

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses...	5.50
Seis meses...	10.50
Un año...	20.50
Un mes...	2.50
Tres meses...	7
Seis meses...	12.50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

## Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1908 se dispuso que para los efectos del contingente provincial á repartir en 1909 entre los pueblos, y tratándose de poblaciones comprendidas en la Ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicase por las Diputaciones el criterio de considerar subsistentes las cifras del cupo de Consumos vigente cuando fué publicada, sobre cuyas bases y las que además establece la ley Provincial, habría de girarse al repartimiento.

Próxima ya la fecha en que las Diputaciones se han de reunir, á fin de discutir sus presupuestos para 1910, surge la duda de si ha de seguir aplicándose el criterio que establece dicha Real orden al girar el repartimiento de Contingente provincial en 1910, y subsistiendo las mismas razones y fundamentos que sirvieron de base á aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones Provinciales giren sus repartimientos entre los pueblos para 1910, ateniéndose á lo dispuesto en la mencionada Real orden circular de 8 de Septiembre de 1908.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Señor Gobernador civil de ...

Próximo el día en que, con arreglo al artículo 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos han de remitir á los Gobernadores sus presupuestos ordinarios para 1910, y surgiendo la duda de si han de seguirse aplicando á los mismos lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, acerca de las consignaciones para gastos sanitarios, se hace necesario determinar de un modo preciso que el cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reales órdenes debe merecer por V. S. un especialísimo y asiduo interés, aplicando dichas soberanas disposiciones con el mayor celo y rigor, ya que las causas que las motivaron subsisten en los momentos actuales con caracteres más acentuados, no pudiendo por ello los Ayuntamientos dejar de cooperar á la enérgica campaña emprendida por el Gobierno en favor de la salud pública, y teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en todo su vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; y

2.º Que por V. S. se apliquen sus disposiciones con el mayor celo y energía, adoptándose á este fin las medidas procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El pago de los expedientes de expropiación se efectúa siempre en las poblaciones á cuyo término municipal corresponden las fincas expropiadas. Esto se traduce por la Administración en gastos de movimiento de Personal y de transporte y custodia de fondos desde las capitales de provincias á puntos á veces tan lejanos, que en muchos casos resultan desproporcionados con el importe de los pagos que se realizan, y da lugar á graves perjuicios para los dueños de terrenos que tienen que esperar antes de cobrar el valor de sus fincas á que se llenen las múltiples formalidades que exigen las disposiciones vigentes para la aprobación de los presupuestos, con cargo á los cuales han de satisfacerse aquellos gastos extraordinarios.

Se encuentran evidentemente facilidades y ventajas, tanto para la Administración como para los interesados, realizando las operaciones de pago en las capitales de provincia, siempre que los propietarios no tuvieran inconveniente en ello, atendiendo á estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están

señaladas, en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes, y, en su virtud, les sea señalado día para realizarlo, debiendo concurrir al acto, juntamente con aquellos el Alcalde y el Secretario de los Municipios respectivos, siendo los viajes de estas dos entidades á cargo de los referidos interesados, publicándose esta resolución por ser su carácter de general en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

## Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1910

No habiendo remitido los pueblos que á continuación se expresan los apéndices de altas y bajas al amillaramiento que les fueron devueltos por esta Administración para subsanar los defectos observados en ellos, y habiendo transcurrido con mucho exceso el plazo que al efecto se concedió sin que tampoco hayan dando resultado las repetidas excitaciones dirigidas por la oficina de mi cargo, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Dependencia, ha acordado en providencia fecha de hoy, conminar á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentran en descubierto por el servicio de referen-

cia, con la multa de cincuenta pesetas, que se hará efectiva si en el plazo de cinco días no se reciben los mencionados apéndices en condición de ser aprobados.

Logroño 18 de Septiembre de 1909.—El Administrador, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

*Pueblos que no han remitido los apéndices al amillaramiento que les fueron devueltos para subsanar defectos:*

Albelda	Santa Coloma
Almarza	Tricio
Arenzana de Abajo	Turruncún
Baños de Rioja	Ventosa
Mansilla	

**Sección Judicial**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Secretaría de Gobierno**

*Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Alesanco.*

Don Eusebio Martínez Marín

Lo que se hace público per medio del presente anuncio, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos 16 de Septiembre de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1978

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Villar Sanz, de veintiún años de edad, hijo de José María, ya difunto, y de Gregoria, soltero, natural de Autol, domiciliado en la villa de Rincón de Soto, de estatura baja, un poco grueso, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, color sano, un poco bajo, viste al estilo del país, jornalero del campo, sin instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, aunque de rumor por el pueblo se dice que se marchó a Bilbao hará como un mes, en busca de trabajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Bilbao y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la pena que solicita el Ministerio Fiscal de dos meses y un día de arresto mayor e indemnización de cincuenta y dos pesetas al perjudicado, referente a causa instruida por el delito de hurto de dicha cantidad a

Anselmo Ochoa, peón caminero, vecino de dicha villa, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca, captura y segura conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alfaro a diecisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carlos Aisa.—P. S. M., Pío Miguel, Actuario habilitado.

1977

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente cédula a Alfredo Palacios Cerralvo, vecino de Madrid, de oficio cajista, que en dieciocho de Agosto último imploraba la caridad pública y pernoctó en la aldea de San Andrés de Cameros, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye sobre hurto de una manta de la pertenencia de Máximo Ceña y Ceña, ó bien manifieste su actual paradero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Torrecilla de Cameros dieciseis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano interino, Emilio Ayarza.—V.º B.º: Federico Parera.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que a virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, instados por el Procurador Don Julio Merino Medrano, a nombre y con poder de Don Juan Francisco Barriobero, contra Doña Teodora Medrano Maestresala, he acordado por providencia del día cuatro de los corrientes, se saquen en pública subasta los bienes embargados a dicha demandada y como de su propiedad, los cuales son los siguientes:

Una casa sita en la calle de San Andrés de la villa de Eleiego, (Alava), de superficie de treinta y cuatro metros y noventa y ocho centímetros, que consta de planta baja, dos pisos y bohardilla; tasada en 675 pesetas.

La mitad de una cueva, sita en el término de Barrihuero, jurisdicción de dicha villa; 825 pesetas.

En la «Mesanza», una viña de sesenta y un áreas y dos centiáreas; 300 pesetas.

En «El Olmo», otra viña de sesenta y seis áreas y doce centiáreas; 200 pesetas.

En la «Planilla», otra viña de la misma cabida; 500 pesetas.

En las «Lombas», otra de cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas; 500 pesetas.

En «Velasquillo», otra de la misma cabida que la anterior; 800 pesetas.

Participación de una casa, sita en la calle del Barco, de veintisiete mil quinientas pesetas, señalada con el número cinco, con su sereno y un cubierto con tejado. Consta de piso plano, primero y segundo y el alto, midiendo una superficie de noventa y siete metros cincuenta centímetros; el sereno y cubierto por separado miden ciento dos metros; 2050 pesetas.

Dos cubas; de cabida una de trescientas catorce cántaras y otra de doscientas setenta cántaras; tasadas como madera a 0'15 pesetas cántara, que hacen 87'60 pesetas.

Las mencionadas fincas radican todas en Eleiego y su jurisdicción.

**ADVERTENCIAS:**

1.ª El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal a las once horas del día veinticuatro de los corrientes.

2.ª Para tomar parte en dicho acto, previa presentación de la cédula personal, es necesario consignar en la Secretaría el diez por ciento de la tasación.

3.ª No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.ª La venta se hará en dos lotes, uno comprensivo de la participación de la casa de la calle del Barco, y el otro comprenderá todas las restantes fincas y cubas.

5.ª No existe titulación de los bienes embargados, la que será suplida en su día con arreglo a la Ley y de cuenta del comprador.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide y autoriza el presente en Logroño nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

**JUZGADOS MILITARES**

1980

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento Infantería América, número catorce y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este Regimiento, Eleuterio Ramírez Ramírez;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Eleuterio Ramírez Ramírez, hijo de Ciriaco y de Vicenta, natural de Nalda (Logroño), de veinticinco años de edad, soltero, de oficio cesterero, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Logroño, se presente ante este Juzgado

do a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias a la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona a diecisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés Juez y Gil.

**Anuncios oficiales**

**SOTO EN CAMEROS**

1976

Don Pedro Ramirez, Alcalde del Ayuntamiento de Soto en Cameros;

Hago saber: Que el día 26 de los corrientes y hora de diez a doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta a venta libre de los derechos de consumos que comprende la vigente tarifa y recargos municipales para el próximo año de 1910, bajo el tipo mínimo de 4662'45 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La licitación se verificará por pujas a la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella, haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo presupuestado en la forma reglamentaria.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma, a las propias horas a los diez días después, ó sea el jueves 7 de Octubre próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que sirve de tipo, pero por un año solamente.

Soto en Cameros 16 de Septiembre de 1909.—Pedro Ramirez.